

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Se impone con urgencia la modificación de dos puntos esenciales en la vigente ley de Justicia municipal, modificación que debe realizarse inmediatamente, a reserva de una más amplia cuando se lleve a efecto la reorganización completa de la Administración de Justicia.

Estos dos puntos son: primero, la supresión de los adjuntos que hoy forman con el Juez el Tribunal municipal, y segundo, la modificación de lo que hoy rige respecto a nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales.

En cuanto a los adjuntos, la opinión es unánime. Fué creación bien inspirada: quiso el legislador que interviniera en la Justicia municipal el pueblo mismo, por ser esta Justicia la que más llega a todas partes y más directamente produce sus inmediatos efectos en los Municipios y aldeas; pero, sin duda, por no estar nuestro pueblo aun preparado para tales intervenciones, el fracaso de los adjuntos acompañó al del Jurado aquellos funcionarios judiciales o no intervenían realmente, o intervenían, salvo honrosas excepciones, sin espíritu de justicia, ni amor al sistema, ni deseo de trabajo.

Las censuras fueron tan unánimes en todas las clases sociales, que es seguro que contra esta supresión no se levantará una voz de protesta, sincera y convencida.

Otra materia necesitada de reforma es, como ya se ha dicho, la que se refiere al nombramiento de los Jueces y Fiscales municipales. La forma actual de hacerse no ha pro-

ducido beneficiosos resultados; hay, pues, que vencer la dificultad de acertar en su sustitución; es decir, en la forma de hacer los nombramientos.

Que intervengan en ellos directamente personas extrañas es incorrecto, porque supone desconfianza injustificada en la Magistratura. Es, además, expuesto al error y no ofrece garantías.

Realizarlo por medio de una elección en el pueblo mismo sería producir una perturbación peligrosa sobre las perturbaciones que en España producen toda clase de elecciones.

Nombrar á los Jueces y Fiscales municipales los de primera instancia sin dar intervención ninguna á las Audiencias, es querer colocar la garantía más abajo, sencillamente por que no ha producido todos los resultados beneficiosos que eran de suponer la garantía colocada más arriba, es decir, en las Salas de Gobierno de las Audiencias.

Querer que el nombramiento lo realice el poder ejecutivo, el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo á propuestas ó ternas, es contradecir el verdadero sistema, que ya se ha puesto en práctica creando la Junta organizadora del Poder Judicial; es contradecir un sistema en el que pone el Directorio toda su fé y una profunda esperanza.

Ante estas dificultades, el medio que se ha considerado de más garantía es el de las propuestas en ternas del Juez de primera instancia, el funcionario, seguramente, más conocedor de las personas y de los lugares, y después el nombramiento de dichos Jueces y Fiscales, no por la Sala de gobierno de la Audiencia, sino por la Audiencia en pleno.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Quedarán suprimidos en 1.º de Enero próximo los Tribunales municipales, que reguló la ley de 5 de Agosto de 1907, y derogadas cuantas disposiciones de ella les afectan.

Las funciones actualmente encomendadas á los citados Tribunales por la expresada ley, serán, á partir de la indicada fecha, de la competencia de los Juzgados municipales, observándose, en lo posible, las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Artículo 2.º Tendrán derecho preferente á ser nombrados Jueces y Fiscales municipales ó suplentes de los mismos: 1.º Los funcionarios de la carrera judicial ó fiscal en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en excedencia voluntaria con un año por lo menos de anterioridad á la fecha de los nombramientos y los cesantes sin nota desfavorable en sus expedientes personales. En cada grupo darán preferencia, á su vez, la superior categoría y la mayor antigüedad en ella. 2.º Los que hubieren obtenido por oposición plazas de Aspirantes á la carrera judicial. 3.º Los Abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales ó fiscales en la jurisdicción ordinaria ó en las especiales, ó ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición á la carrera judicial. Los méritos de los que invoquen cualesquiera de estos motivos de preferencia, se compensarán teniendo en cuenta, respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías, el número de años de servicios ó de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

Artículo 3.º Podrán ser nombrados Jueces, Fiscales ó suplentes los vecinos que, sin las condiciones expresadas en el artículo anterior, sepan leer y escribir y las ofrezcan más recomendables por su prestigio y su arraigo, pudiendo atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de resistencia y vida.

Artículo 4.º Todos los nombra-

dos deberán tener la edad mínima de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla á los aspirantes á la Judicatura y á los aprobados sin plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años. Para ser nombrado Juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que haya de desempeñar el cargo, excepto los comprendidos en los dos primeros números del artículo 2.º, cuando soliciten Juzgados en capitales de provincia ó poblaciones de más de 30.000 almas, á los cuales bastará contar en ellas un año de residencia.

Artículo 5.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Audiencias territoriales en pleno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Dentro de la segunda quincena de Noviembre que preceda á una renovación, los Jueces de primera instancia del territorio formularán propuestas de tres personas para cada uno de los cargos en propiedad que hayan de ser objeto de nombramientos en sus respectivos partidos.

En la formación de esas ternas guardarán la preferencia establecida en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 2.º, pudiéndose sólo quebrantar ese orden por causas verdaderamente averiguadas de conveniencia del servicio.

En todo caso, las propuestas estarán suficientemente razonadas, para que la Audiencia llamada á hacer los nombramientos pueda formar completo juicio de las condiciones de las personas de que se trate, habiendo de preceder las averiguaciones ó investigaciones que los Jueces de primera instancia estimen necesarias, tanto gubernativas como reservadamente.

Deberán, con ese fin, acudir á los Fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, procurando siempre elegir las personas que mayores garantías de independencia y acierto ofrezcan, según su propia observación.

No habiendo petición de personas con preferencia reconocida por el artículo 2.º, ó aun habiéndolas, si por graves motivos los Jueces estimasen deber preferir á vecinos que, sin aquellas condiciones, fuesen más recomendables por su prestigio y arraigo, pondrán sus nombramientos, pero al remitir las propuestas á la Audiencia territorial acompañarán también las instancias y expedientes de los solicitantes, á fin de que en caso de apelación tenga dicho Tribunal dispuestos los necesarios elementos de juicio.

Artículo 6.º Para que los comprendidos en el artículo 2.º puedan alegar la preferencia que en el mismo se establece, tendrán un plazo que terminará en 15 de Noviembre, durante el cual presentarán los que aspiren á cargos de Jueces ó Fiscales municipales sus solicitudes en los Juzgados de primera instancia correspondientes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Artículo 7.º Los Jueces de primera instancia tendrán el derecho de concurrir á la deliberación de las Audiencias territoriales en pleno, para ante ellas apoyar sus propuestas, y asimismo, las Audiencias podrán requerir la presencia de los Jueces para oír sus explicaciones.

El ejercicio de este derecho por parte de los Jueces será anunciado á la Audiencia territorial en las mismas propuestas ó en cualquier momento.

Artículo 8.º Desde el día 1.º de Diciembre al 15, las Audiencias territoriales en pleno, con vista de las propuestas y expedientes y decidiendo los empates el Presidente, acordarán los nombramientos de entre las ternas, haciéndose constar en un libro especial de actas sus deliberaciones, con expresión nominal de los votos cuando hubiese unanimidad.

También se dejará constancia en dicho libro de las manifestaciones hechas por los Jueces de primera instancia en los casos á que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en sigilo.

Al hacer el nombramiento de Jueces y Fiscales propietarios, serán designados también, de entre los presupuestos precisamente, los respectivos suplentes.

Los nombramientos para cubrir vacantes extraordinarias se harán con sujeción á las mismas normas anteriormente establecidas y sin tener en cuenta las fechas marcadas.

Artículo 9.º El Presidente de la Audiencia dispondrá que antes del 25 de Diciembre estén publicados en el BOLETIN OFICIAL los nombramientos para los cargos pendientes de provisión.

Desde esa fecha al 10 de Enero siguiente, se podrán presentar en la Secretaría de Gobierno por los interesados y todos los vecinos las apelaciones para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, al que corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia de cada nombramiento de

las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá en las mismas condiciones interponer apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Cuando, en definitiva, quedare quebrantado el orden que marca el artículo 2.º por causa suficiente, según el artículo 5.º, caso de que se produzca apelación, se deberá elevar á la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter.

Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo pidiere así, los motivos de la postergación, al solo efecto de alegar contra ellas, en comparencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Artículo 10. El Presidente de la Audiencia, dentro de los diez días siguientes á la apelación, elevará al de Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiera.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con ó sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo en su caso al interesado en la forma prevenida en el artículo 9.º, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que á este efecto proceda a la de las Autoridades judiciales y fiscales.

Artículo adicional. Se derogan cuantos preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907 se opongan á lo establecido en este Decreto, y á cuantas disposiciones posteriores á ella lo contradigan ó dificulten su ejecución quedando subsistente en lo demás.

Disposiciones transitorias

1.ª La renovación en el año actual será la correspondiente, según el artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, y que fué suspendida por Mi decreto de 6 Octubre actual.

En su consecuencia, los Jueces de primera instancia procederán en el plazo que el presente señala, á formular las propuestas en terna, para remitirlas á las respectivas Audiencias territoriales.

2.ª A partir de la publicación de este Decreto serán devueltas las instancias y documentos que se hubiesen presentado, según la regla 2.ª del artículo 5.º de la precitada ley.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del día 31)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de estudiar y proponer soluciones armónicas al difícil problema de la crisis de la construcción, se celebró en esta Corte, del 28 de Mayo al 4 de Junio últimos, la Conferencia nacional de la edificación, organizada por el Ministerio del Trabajo, á cuyas delibe-

raciones fué sometido un amplísimo cuestionario. Pública y unánimemente se ha reconocido el acierto de dicha Conferencia, en la que estuvieron representadas crecido número de importantes entidades, y las conclusiones propuestas á los diversos temas son en estos momentos objeto de preferente estudio por parte del Directorio Militar. Entre dichas conclusiones está incluida el solicitar del Poder ejecutivo que en el plazo más breve posible convoque á una información á las entidades adheridas á dicha Conferencia, y á aquellas otras que, sin estarlo, tengan aprobados sus Reglamentos de Casas baratas, á fin de practicar una detenida y completa revisión de la Ley y Reglamento vigentes.

Y no habiéndose efectuado aun esa convocatoria, y estimando el Directorio conviene al interés nacional que la aludida información se realice sin pérdida de tiempo, ya que la crisis de la construcción y de la vivienda subsiste sin aminorarse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. I. se den las oportunas órdenes para organizar la citada información, á la que podrán acudir cuantas entidades ó particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas baratas adquiera mayor eficacia; debiendo presidir dicha Asamblea el Excelentísimo Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y desarrollar ésta su labor en los días hábiles, comprendidos entre el 8 y el 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIBERA.

Señor encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la notoria significación e importancia en el problema agrario de varios de los organismos que han expuesto sus deseos de coadyuvar á la labor encomendada á la Junta creada para el estudio del crédito agrícola, y considerando además la gran extensión que el área forestal ocupa en España y las ventajas que al país puede reportar el que la iniciativa particular disponga de medios para la repoblación del arbolado, circunstancias que aconseja la conveniencia de que tan importante ramo de la riqueza nacional tenga representación en la mencionada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer con esta fecha que la Junta para el estudio del crédito agrícola á que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Octubre último se considere ampliada en el sentido de que formarán también parte de la misma: un Ingeniero del Cuerpo de Montes, que nombrará el Ministerio de Fomento; un representante designado por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, otro por la Federación

Católica Agraria de Navarra, otro por el Banco popular de León XIII, otro por el Banco Rural, otro por los Almacenes de Depósito de Productos Agrícolas de Barcelona, otro por la Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón y otro por la Real Sociedad Económica Martritense, quedando con éstas cerradas las admisiones para figurar en la expresada Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Gobierno civil de la provincia de Burgos, dirigido al Ministerio de la Gobernación y trasladado por el mismo a este de la Guerra con Real orden de 10 del mes actual, y en el cual escrito se expresa la conveniencia de utilizar los servicios de Jefes y Oficiales del Ejército en los trabajos del citado Gobierno civil por haberse recargado la labor del mismo, y a fin de que no se demore el despacho de los asuntos atrasados y corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que mientras los Gobiernos civiles estén desempeñados por Gobernadores militares, podrán éstos solicitar de los Capitanes generales respectivos, designen a los Jefes y Oficiales de la guarnición que estimen precisos para que presten su servicio en los Gobiernos civiles, a fin de poner al día el despacho de los asuntos pendientes y desempeñar las comisiones que se les encomienden, siempre que ello sea compatible con los deberes que les imponga su destino militar, que serán preferentes, y sin que perciban emolumento alguno por el cometido civil que se les asigne.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

Luis Bermudez de Castro.

Señor...

(Gaceta del 29 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS.—EXPROPIACIONES.

Visto el expediente de expropiación forzosa de dos parcelas en la finca llamada Canto del Forno, promovido por la Sociedad Hulleras del Turón:

Resultando que D. Enrique González del Busto, como apoderado de la Sociedad Hulleras del Tu-

rón, acudió á este Gobierno solicitando la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de dos parcelas del castaño llamado Canto del Forno, sito en Turón, Mieres, de la propiedad de doña Manuela García Delgado, para destinarlas á servicios de la explotación de la «Demasia á Fortuna», («hoy Demasia á Dudosa»), perteneciente á dicha Sociedad; y que, justificada la no avenencia con la propietaria para la adquisición voluntaria de dichas parcelas y presentados los documentos necesarios para poder acogerse á los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, se notificó aquella pretensión á la expropiada y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Mayo último:

Resultando que la interesada D.^a Manuela García Delgado se opone á la indicada pretensión por considerarla perjudicial á sus intereses y además por hallarse fuera de la Ley y ser participe en la propiedad de la mina «Fortuna», á que hace referencia la Sociedad expropiante para la ocupación que intenta:

Resultando Que D. Rafael del Riego, Ingeniero Director de Hulleras del Turón, como aclaración al expediente y al efecto de justificar oficialmente la propiedad de la demasia á «Fortuna», manifiesta que esta era la antigua denominación de la que hoy figura con la de «Demasia á Dudosa», de la propiedad de la Sociedad que representa:

Resultando que el Ingeniero de esta Jefatura de Minas en su informe expone: que la mina «Fortuna» pertenecía á D. Santos Delgado Martínez, quien obrando en nombre propio y en el de sus hermanos Joaquina, Esperanza y Francisco, cedió á la Sociedad Hulleras del Turón la referida mina y cuantos derechos les correspondían en la Demasia á la misma, y que dada la importancia del grupo minero y su producción para cuya mejor explotación se hace preciso la ocupación de las dos indicadas parcelas, es de estimar la pretensión de dicha Sociedad, máxime teniendo en cuenta la escasa producción agrícola de aquellas parcelas:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar á este Gobierno, en sesión de 11 de Octubre próximo pasado, que procede declarar la necesidad de la ocupación de las repetidas parcelas y pasar este expediente al tercer periodo,

Vista la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1873, el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Considerando que la única reclamación que se ha formulado contra la pretensión de la Sociedad Ulleras del Turón no constituye un verdadero motivo para denegar lo solicitado, puesto que la reclamante además de no justificar los perjuicios que se le ocasionarán en la expropiación de las parcelas en el castaño Can-

to del Forno, no está en lo cierto al afirmar que la mina «Fortuna» no pertenece á la Sociedad mencionada, toda vez que el Ingeniero que ha emitido dictámen en ese expediente pudo comprobar documentalmentelmente la inexactitud de aquella afirmación:

Considerando que se halla plenamente demostrada la necesidad de la ocupación de las dos parcelas, porque para continuar la explotación de varias capas en las márgenes del Rio Turón es indispensable al grupo minero la construcción de una lampistería aislada:

Considerando por último que es mucho más conveniente para el interés público la explotación de las minas de que se trata, que la agrícola de las parcelas á expropiar, puesto que la producción del grupo «Fortuna» es de unas 7.000 toneladas mensuales y la utilidad de los terrenos se reduce al producto de escaso número de castaños, he acordado á propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad á lo informado por la Comisión provincial, desestimar la oposición de D.^a Manuela García Delgado, y, en su consecuencia, declarar la necesidad de la ocupación de las repetidas parcelas para el objeto que se propone la Sociedad Hulleras del Turón, y que pase este expediente al tercer periodo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada.

R. al núm. 3.809

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Soto de Luiña al Puerto y Playa de San Pedro, ejecutadas por el contratista D. Aurelio Alvarez Díaz, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo el Ayuntamiento de Cudillero, único término municipal á que afectan las obras, remita á la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1923,

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.806

Dirección General de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 29 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, cuyo presupuesto asciende á 95.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.750 pesetas:

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común, con póliza de igual precio.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.814

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

D. Francisco Bernardo Valle, natural de Sama de Langreo, de 34 años de edad, y D. Juan Antonio Fernández García, natural de San Jorge de Manzaneda, de 73 años de edad, en esta provincia, solicitan autorización de la Superioridad, para establecer cada uno de ellos una Escuela particular de primera enseñanza no oficial, en los pueblos de Sama de Langreo y en Cardo (concejo de Gozón), en donde residen.

Y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que hace referencia el Real decreto de primero de Julio de 1902, y Real orden complementaria de primero de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que los expedientes se hallan á disposición de los interesados, todos los días laborables, de 9 á 2, en estas oficinas.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.827

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al día 2 del actual, una Circular del Ilmo. Sr. Jefe Encargado del Despacho de la Dirección general de primera enseñanza, ordenando la remisión á dicho Centro de las cuentas del 25 por 100 del material de adultos que falta abonar, correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, el Jefe que suscribe, por la presente Circular, pone en conocimiento de los señores Maestros de esta provincia, que durante el corriente mes se recibirán en esta oficina las cuentas mencionadas, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad.

De la cantidad presupuestada no se harán más deducciones que el 1,20 por 100, y la diferencia será la que deban justificar debidamente, reintegrando con un timbre móvil la cuenta y los justificantes de cinco pesetas en adelante.

Esperando del celo de los señores Maestros el más rápido cumplimiento del servicio que se les reclama y el mayor esmero en su confección, daado cuenta de la presente circular los señores Alcaldes á los Maestros de su Municipio.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.826

Juntas municipales del Censo electoral

DE LLANES

D. Juan del Hoyo Sanchez, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta el primero del corriente, se acordó y por sorteo se designó para el cargo de vocal suplente de la misma, durante el bienio de 1924 á 1925, á D. Félix María de Posada Lombardero, en sustitución de D. Rafael Labra y Vereterra, que renunció el cargo.

Para que conste, de orden del Sr. Presidente, expido y firmo la presente en Llanes, á 1.^o de Noviembre de 1923.—Juan del Hoyo.—V.^o B.^o, El Presidente, A. Anuarve.

R. al núm. 3.820,

Alcaldía de Degaña

D. Secundino Alvarez Cerredo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento la componen los vocales siguientes:

D. Manuel Barreiro Rosón.
D. Romualdo Riveras Alvarez.
D. Joaquin Medendez Rojo.
D. Domingo Menendez Calvo.
D. Gabriel Alvarez Rosón.
D. Manuel Martinez (a) Elena.
D. Tomás Gonzalez Fernandez.

D. Manuel Gonzalez Perez; y
D. Pascual Gonzalez Rodriguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado en circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha dieciocho del actual, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Degaña, á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Secundino Alvarez Cerredo.—Visto bueno, Santiago Rosón.

R. al núm. 3.659

Alcaldía de Piloña

Mes de Noviembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1500	00
Policia de seguridad.	300	00
Policia urbana y rural.	1000	00
Instrucción pública.	1000	00
Beneficencia.	1500	00
Obras públicas.	3000	00
Corrección pública.	818	90
Montes.		
Cargas.	5000	00
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.	500	00
Resultas		
<i>Total.</i>	14618	90

En Infesto, a 5 de Noviembre de 1923.—El Contador.—Visto bueno, El Alcalde, Valle.

R. al núm. 3.797

Alcaldía de Piloña

Por jubilación del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito tercero de este concejo, dotada con el haber anual de dosmil pesetas, que habrá de proveerse mediante concurso acomodado en sus bases á lo que se dispone en las Leyes y Reglamentos de carácter general y en el Reglamento de Beneficencia municipal de Piloña, de 30 de Agosto de 1904.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se hace público para que quienes aspiren á cubrir dicha vacante puedan dirigir las oportunas instancias á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Infleto, 9 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Valle.

R al núm. 3.824

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1921-22 y 1922-23, fijadas por la Corporación, para que los vecinos que lo deseen las examinen y produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa, Noviembre 7 de 1923.—El Alcalde, Jesús F. Turueño.

R. al núm. 3.602

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Pesoz.

Certifico: Que el sorteo de Vocales asociados celebrado el día tres del actual, al posesionarse el nuevo Ayuntamiento, dió el resultado siguiente:

Sección primera:

D. Antonio Arne Valledor, de Sanzo.

D. Manuel Cancio Soto, de Serán.
D. Manuel Martínez Martínez de Cela.

Sección segunda:

D. Antonio Cachán Rodríguez, de Francos.

D. Manuel Pérez Alonso, de Grañaveja

D. Angel Villabrille López, de Lijón.

Sección tercera:

D. Gervasio Monjardín Bermúdez, de Argul.

D. José Villabrille, de Ousofío.
D. Antonio Murias López, de Cabanela.

Y para que conste, libro la presente, para enviar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pesoz, a veintidos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Linera Martínez.—visto bueno, El Alcalde, José Villasón.

R. al núm. 3.645

Alcaldía de Ponga

ANUNCIO

Desde el día de la fecha, y por espacio de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1922-23, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistorial de Ponga, 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Venancio Hortal.

R. al núm. 3.804

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CLAVIJO, Francisco, que se dice Revisor del Norte, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, acordado en causa que se instruye por atentado y lesiones.

3.780

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

PALACIOS FERNANDEZ, Benigno, de dieciocho años, hijo de José y de María, natural y vecino de San Esteban de las Cruces; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría judicial del Sr. Lopez Planas, con el fin de constituirse en prisión en causa por disparo y lesiones.

3.716

OBAYA SOLARES, José, hijo de Hilario y de Justa, natural de Bedriñana, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,710 metros, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Villaviciosa, procesado por haber faltado á concentración para su

destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña.

3.706.

LOBO SUAREZ, José Antonio, hijo de Sandalio y de Genoveva, natural del Pino, provincia de Oviedo; soltero, de 21 años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Aller, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña.

3.691

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Joaquin y de Francisca, natural de Oviedo, panadero, de 28 años de edad, estatura 1,600, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julian Gallego Porro, residente en la calle de Sor Alegría, número 6, Melilla.

3.696

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE PARRES

En poder de D. Artemio de Dios, vecino de Ozanes, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, cuyas señas son:

Roja oscura, baja, de 10 á 12 años, faltándole dos dientes, y fué hallada el día 24 de Octubre haciendo daños en finca de doña Josefa Cayarga.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, y cumplimiento de las disposiciones legales referentes al particular.

Arriondas, 3 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José G. Tereñes

R. al núm. 3.828

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA UNIÓN ASTURIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA EN LIQUIDACIÓN.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad acordó repartir un dividendo de sesenta pesetas por acción por cuenta del capital.

El pago se hará á partir del día 25 del corriente mes, en el Banco de Oviedo, en Oviedo, y Banco Español de Crédito, en Madrid, contra cajetín que se estampará en la mismas acciones.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1923.—La Comisión liquidadora.